CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EL MINISTERIO DE JUSTICIA, EL MINISTERIO DE INTERIOR, EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD, EL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS.

En Madrid, a 21 de septiembre de 2015

REUNIDOS

El Sr. D. CARLOS LESMES SERRANO, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, nombrado mediante Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre, publicado en el BOE de 11 de diciembre de 2013, a quien corresponde la representación del Consejo General del Poder Judicial.

La Sra. Dª. CONSUELO MADRIGAL MARTÍNEZ-PEREDA, Fiscal General del Estado, nombrada mediante Real Decreto 2/2015, de 9 de enero, publicado en el BOE de 10 de enero de 2015, y en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal, órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, según recoge el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, aprobado por Ley 24/2007, de 29 de octubre, por la que se modifica el artículo 2.1. de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre.

La Sra. Dª. CARMEN SÁNCHEZ-CORTÉS MARTÍN, Secretaria de Estado de Justicia, nombrada a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de octubre de 2014, mediante Real Decreto 880/2014, de 10 de octubre, publicado en el BOE de 11 de octubre de 2014.

El Sr. D. FRANCISCO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, Secretario de Estado de Seguridad, nombrado a propuesta del Ministro de Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de enero de 2013, mediante Real Decreto 10/2013, de 11 de enero, publicado en el BOE de 12 de enero de 2013.

La Sra. Dª. SUSANA CAMARERO BENÍTEZ, Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, nombrada a propuesta de la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de marzo de 2014, mediante Real Decreto 154/2014, de 7 de marzo, publicado en el BOE de 8 de marzo de 2014.

La Sra. Dª. MARINA DEL CORRAL TÉLLEZ, Secretaria General de Inmigración y Emigración, nombrada por Real Decreto 151/2012, de 13 de enero, publicado en BOE de 14 de enero, en nombre y representación del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en la Orden ESS/619/2012, de 22 de marzo, por la que se delegan y se aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y sus organismos públicos.

El Sr. D. ANTONIO ZÁRATE CONDE, Director del Centro de Estudios Jurídicos, actuando en nombre y representación de este Organismo Autónomo del Ministerio de Justicia, en virtud de las facultades conferidas por el Estatuto del Centro de Estudios Jurídicos aprobado por Real Decreto 1276/2003, de 10 de octubre.

En tanto estiman que una estrecha cooperación entre las instituciones a las que representan, redundaría en una mayor eficacia en la consecución de los objetivos descritos en este convenio,

INTERVIENEN

Todos ellos en el nombre y la representación señalada, reconociéndose capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio Marco.

EXPONEN

1. Que es el objeto del presente convenio establecer el marco general de la cooperación interinstitucional entre todas las instituciones mencionadas, con el propósito de fijar las líneas de colaboración en aquellas actividades que realicen en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Que los artículos 1, 9, 10.1, 10.2, 14 y 53 de la Constitución de 1978 son fundamentales a los efectos de la interpretación de este Convenio.

3. Que la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en su Capítulo IV, "De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal", en el artículo 22, incorpora como circunstancias agravantes "Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad.»

4. Que el mencionado Código Penal, contiene a su vez, tipos penales que pueden ser cometidos mediante conductas de corte racista, xenófobo, antisemita, homófobo o de otras formas conexas de intolerancia. Conductas de discriminación, odio, hostilidad o violencia, referentes a la etnia, nación de pertenencia, sexo, ideología, religión o creencias, enfermedad, orientación o identidad sexual o discapacidad de las personas.

5. Que la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su artículo 2 bis señala que *corresponde al Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 149.1.2.ª de la Constitución, la definición, planificación, regulación y desarrollo de la política de inmigración*, señalando asimismo que *todas las Administraciones Públicas basarán el ejercicio de sus competencias vinculadas con la inmigración en el respeto a, entre otros, los siguientes principios: la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, la efectividad del principio de no discriminación y la igualdad de trato en las condiciones laborales y de Seguridad Social.*

6. Que la citada Ley Orgánica 4/2000 establece en su artículo 23 que a sus efectos *representa discriminación todo acto que, directa o indirectamente, conlleve una distinción, exclusión, restricción o preferencia contra un extranjero basada en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico, las convicciones y prácticas religiosas, y que tenga como fin o efecto destruir o limitar el reconocimiento o el ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el campo político, económico, social o cultural*, señalando al efecto en el siguiente artículo 24 que *la tutela judicial contra cualquier práctica discriminatoria que comporte vulneración de derechos y libertades fundamentales podrá ser exigida por el procedimiento previsto en el artículo 53.2 de la Constitución en los términos legalmente establecidos.*

7. Que la citada Ley, establece en su artículo 71, que *se constituirá el Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia, con funciones de estudio y análisis, y con capacidad para elevar propuestas de actuación, en materia de lucha contra el racismo y la xenofobia.*

8. Que la *Estrategia integral contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia*, fue aprobada por el Consejo de Ministros el 4 de diciembre de 2011.

9. Que el capítulo IV de la mencionada Estrategia, denominado: "Análisis, sistemas de información y acción jurídico penal sobre racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia", señala que *el conocimiento de la evolución del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, es un factor clave para la articulación de políticas activas y para el desarrollo de medidas de prevención y protección eficaces*. Dicho capítulo tiene como objetivos y medidas a desarrollar en el marco de la Estrategia, entre otros:

   - *Recogida de datos sobre el número de denuncias cursadas y el tipo de infracciones penales registradas con componentes racistas, xenófobos u otra forma conexa de intolerancia, en el Sistema Estadístico de Criminalidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.*
   - *Las actuaciones tendentes a procurar que la estadística de juzgados, tribunales y fiscalías recoja al menos, datos cuantitativos y cualitativos cuando los datos se refieran a infracciones penales, con motivación discriminatoria, el número de denuncias presentadas, diligencias de investigación de la Fiscalía tramitadas, procedimientos judiciales, tipos de delitos y faltas por los que se dictan las sentencias, número de casos en los que tratándose de delito se aprecia la agravante de discriminación del artículo 22.4 del Código Penal o casos, en que tratándose de juicio de faltas, hubo una motivación discriminatoria, forma de terminación de los procedimientos, las resoluciones de fondo sobre los mismos, las penas y medidas impuestas y en su caso las reparaciones concedidas a las víctimas.*
   - *Promover la creación de Servicios de Fiscalías de delitos de odio y discriminación en todas las demarcaciones territoriales en que el número de incidentes e infracciones de este tipo así lo aconseje y en su caso de una fiscalía de Sala que haga efectivo el principio de unidad de actuación, unificando criterios interpretativos y de actuación y facilite una aplicación eficaz de la normativa penal en esta materia.*
   - *Llevar a cabo actuaciones específicas de formación dirigidas a los funcionarios de la Administración de Justicia y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, poniendo énfasis en la adecuada recogida de los "incidentes racistas", mejorando los procedimientos de recolección de incidentes racistas y su precisa contabilización.*
   - *Contemplar la posibilidad de desarrollar protocolos de actuación policial frente a incidentes racistas.*
   - *Desarrollar un sistema de indicadores que permita facilitar la identificación de un delito de odio, y de forma específica los representados a través de mensajes y simbología del odio.*
   - *Publicación de los datos estadísticos recabados sobre racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia por parte de los Ministerios de Interior y de Justicia.*

10. Qué la Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana en España 2012-2020 incluye entre sus ejes de actuación la no discriminación y promoción de la igualdad de trato como acciones prioritarias, desarrollar acciones formativas dirigidas a funcionarios públicos y otros agentes clave, especialmente profesionales del ámbito jurídico, servicios policiales, profesionales de los servicios y recursos públicos y profesionales de los medios de comunicación.

11. Que de acuerdo con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de mayo de 2014 por el que se aprueba la Declaración del Gobierno con motivo de la celebración del Día Internacional contra la homofobia y la transfobia, el Gobierno se compromete a seguir trabajando para prevenir y luchar contra la homofobia y la transfobia, y de forma particular a través del apoyo a las víctimas de la discriminación y los delitos de odio motivados por la orientación sexual y la identidad de género.

12. El Consejo General del Poder Judicial, es el órgano de gobierno del Poder Judicial, a tenor del artículo 122 CE, correspondiéndole, entre otras competencias atribuidas por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial, resolver lo que proceda en materia de formación y perfeccionamiento, provisión de destinos, ascensos, situaciones administrativas y régimen disciplinario de Jueces y Magistrados (art. 560.1.7º) así como cuidar de la publicación oficial de sentencias y demás resoluciones que se determinen del Tribunal Supremo y del resto de órganos judiciales art (560.1.10º).

13. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la CE y en su propio Estatuto Orgánico, el Ministerio Fiscal tiene encomendada como misión esencial promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley bajo los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica.

    Que con el objetivo de reforzar la actuación del Ministerio Fiscal en materia de tutela penal de la igualdad y contra la discriminación, por Decreto de 10 de octubre de 2011, el Fiscal General del Estado efectúo Delegación en un Fiscal de Sala para impulsar, en este ámbito, la unificación de criterios en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, favorecer la coordinación de investigaciones por delitos de esta naturaleza y mejorar el conocimiento de la incidencia y evolución de sus distintas manifestaciones criminales así como promover y facilitar la formación de los miembros de la Carrera Fiscal en esta materia.

14. Que de acuerdo con el Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, de la Secretaría de Estado de Justicia depende la Secretaría General de la Administración de Justicia, y está adscrito al Ministerio de Justicia, a través de la Secretaría de Estado, el Centro de Estudios Jurídicos.

15. Que la Secretaría General de la Administración de Justicia, es el órgano directivo que asume respecto de la Administración de Justicia las funciones de impulso, dirección y seguimiento de su modernización; la ordenación y distribución de sus recursos humanos, materiales y financieros; las relaciones ordinarias con sus diferentes órganos; la dirección, coordinación y demás competencias que corresponden al Secretario General de la Administración de Justicia respecto de los Secretarios de Gobierno y de los demás integrantes del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales.

16. Que el Centro de Estudios Jurídicos es un organismo autónomo encargado de colaborar con el Ministerio de Justicia en la selección, formación y perfeccionamiento de la Carrera Fiscal, la formación inicial y continua de los diferentes Cuerpos de la Administración de Justicia, la formación continua del Cuerpo de Abogados del Estado y en la formación especializada en funciones de policía judicial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

17. Que de acuerdo con el Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a la Secretaría General de Inmigración y Emigración le corresponde desarrollar la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y emigración. De la Secretaría General de Inmigración y Emigración depende el Observatorio español del racismo y la xenofobia, al que corresponden las siguientes funciones:

a) La recopilación y análisis de la información sobre racismo y xenofobia para el conocimiento de la situación y de sus perspectivas de evolución, a través de la puesta en marcha de una red de información.

b) La promoción del principio de igualdad de trato y no discriminación y lucha contra el racismo y la xenofobia.

c) La colaboración y coordinación con los distintos agentes públicos y privados, nacionales e internacionales vinculados con la prevención y lucha contra el racismo y la xenofobia.

18. Que de acuerdo con el Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Interior, corresponde al Secretario de Estado de Seguridad la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen, el ejercicio del mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Dependiendo del Secretario de Estado, entre otros órganos, el Gabinete de Coordinación y Estudios, es el encargado de elaborar y presentar periódicamente los datos estadísticos de criminalidad y de diseñar y desarrollar acciones formativas comunes para los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

19. Que de acuerdo con el Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad es el órgano superior al que corresponde desarrollar las políticas del Gobierno en materia de igualdad, de prevención y eliminación de toda clase de discriminación de las personas por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación o identidad sexual, edad, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Que el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, órgano directivo dependiente de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, tiene como fines primordiales la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social, así como la prevención y eliminación de toda clase de discriminación de las personas por razón de nacimiento, sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación o identidad sexual, edad, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social» y le corresponde:

a) Impulsar y desarrollar la aplicación transversal del principio de igualdad de trato y no discriminación y de las medidas que hagan efectivo el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

b) Elaborar informes, estudios, y recomendaciones sobre la situación de las mujeres en España y sobre materias que afecten a la igualdad de trato y a la no discriminación y su difusión e intercambio con departamentos ministeriales y entes públicos o privados, de ámbito internacional, nacional, autonómico o local.

c) Promover las medidas dirigidas a la asistencia y protección de las víctimas de discriminación por cualquiera de los motivos previstos en sus fines, sin perjuicio de las competencias asumidas por otros órganos.

d) Fomentar las relaciones en el ámbito de sus competencias con organizaciones no gubernamentales de ámbito estatal, así como con entes estatales, autonómicos y locales, públicos o privados y procurar la vinculación del Instituto con Organismos Internacionales dedicados a materias afines.

20. Estas siete instituciones, en el ejercicio de sus respectivas facultades y por entender beneficio para ellas la colaboración en las materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente convenio que llevan a efecto con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

Por el presente Convenio Marco las partes establecen un acuerdo general con el objeto de fijar las líneas generales de colaboración en aquellas actividades que se realicen en el ámbito de sus respectivas competencias, que decidan acometer de forma conjunta, o a través del apoyo a la iniciativa de cualquiera de ellas, bajo el principio de lealtad institucional.

Segunda.- Compromisos de las partes

Las partes se comprometen a cooperar interinstitucionalmente en aquello que estimen necesario, y especialmente en el cumplimiento de los objetivos descritos en la mencionada *Estrategia integral contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia*, en la forma y oportunidad que consideren conveniente, coordinándose previamente a efectos de identificar o definir los temas de interés común. A estos efectos, convienen en realizar actividades conjuntas en las materias que les afecten mediante la participación de cada una de las partes en las actividades propias de las otras, así como la colaboración en la realización de actividades de interés conjunto.

Las actividades que puedan incluirse en el objeto del presente Convenio Marco, se materializarán en Adendas al mismo o en Convenios específicos.

A título enunciativo, formarán parte de las actividades que pueden constituir el objeto del presente Convenio Marco las siguientes:

a) La organización y realización conjunta de actividades de formación y sensibilización a través de conferencias, seminarios, jornadas y cursos, u otras actividades con la asistencia o participación de terceras instituciones, que sean de especial interés para mejorar los objetivos institucionales de cada una de las partes. Especialmente, se señala la participación en materias relacionadas con la interpretación y la aplicación de la agravante de discriminación del artículo 22.4 del Código Penal y de los tipos penales, que puedan referirse a conductas de corte racista, xenófobo, antisemita, homófobo o de otras formas conexas de intolerancia –tales como la aporofobia y la gerontofobia-. Conductas de discriminación, odio, hostilidad o violencia referentes a la etnia, nación de pertenencia, sexo, ideología, religión o creencias, enfermedad, orientación o identidad sexual o discapacidad de las personas o de formas conexas de intolerancia, tipificadas en el Código Penal y/o con los objetivos de la *Estrategia integral contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia*.

b) La colaboración en actividades de mejora del cómputo estadístico, recogida de datos sobre el número de denuncias cursadas y el tipo de infracciones penales registradas en el sistema estadístico de criminalidad, denuncias presentadas, diligencias de investigación de la Fiscalía tramitadas, procedimientos judiciales incoados, sentencias dictadas por los distintos delitos y/o faltas de esta naturaleza, procedimientos por delito en los que se aprecia la agravante de discriminación del artículo 22.4 del Código Penal; juicios de faltas en los que se aprecian motivos discriminatorios, resoluciones de archivo o sobreseimiento de actuaciones, contenido de las penas y medidas impuestas y en su caso las reparaciones concedidas a las víctimas de esta clase de conductas con componentes racistas, xenófobos, antisemitas, homófobos u otras formas conexas de intolerancia –tales como la aporofobia y la gerontofobia-, así como los motivados por la orientación o identidad sexual, ideología, religión o creencias, enfermedad o discapacidad de las personas-. A dicho fin es de especial interés la elaboración de aplicaciones informáticas que hagan posible el registro y control de investigaciones criminales por hechos de esta naturaleza.

c) La realización de investigaciones académicas y de publicaciones de forma conjunta, tanto sobre las actividades anteriormente expuestas, como sobre cualesquiera otras que sean consideradas de interés por las partes.

d) El intercambio de publicaciones ordinarias de las partes, así como de información, asesoramiento, ayuda y apoyo mutuo en cuantos asuntos sean del interés común y favorezcan la realización de actividades en el desarrollo del ámbito de actuación que a cada parte corresponde.

e) Cualquier otra actividad que se estime de interés para las partes y se acuerde por la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco a la que se refiere la Cláusula Cuarta.

Tercera.- Financiación

El presente Convenio no comporta obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes. Será por el contrario, en las correspondientes Adendas o Convenios específicos que desarrolle el Convenio Marco, en las que deberá hacerse constar, en su caso, el coste económico de las actividades, así como su financiación.

Los programas y actividades que se lleven a cabo en ejecución del presente Convenio podrán ser cofinanciados, entre otros, por alguno de los siguientes recursos financieros de la Unión Europea: el Fondo Europeo de Asilo, Migración e Integración (FAMI), durante el periodo de programación 2014-2020, o el Fondo Social Europeo (FSE).

En todo caso, las partes se comprometen a realizar cuantas acciones sean precisas para la ejecución de lo acordado en sus respectivos ámbitos de actuación.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento
Las partes acuerdan la constitución de una Comisión de Seguimiento del presente Convenio que estará formada por trece (13) miembros, dos (2) en representación del Consejo General del Poder Judicial, dos (2) en representación de la Fiscalía General del Estado, dos (2) en representación de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, dos (2) en representación de la Secretaría de Estado de Justicia, dos (2) en representación de la Secretaría de Estado de Seguridad, dos (2) en representación de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad y uno (1) en representación del Centro de Estudios Jurídicos.

La Comisión de Seguimiento elegirá de entre sus miembros un presidente y un secretario, que ejercerán las funciones de representación, convocatoria y orden de las reuniones y de impulso, acta y asistencia, respectivamente.

En lo no previsto en este Convenio, la Comisión se sujetará a lo establecido para el régimen de funcionamiento, deliberación y toma de decisiones de los órganos colegiados, previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- Efectuar el seguimiento y control de la ejecución del Convenio
- Acordar las modificaciones necesarias en el desarrollo de las actividades previstas
- Ejercer cuantas otras funciones sean necesarias para el funcionamiento de la Comisión.

La Comisión se reunirá tantas veces como sea necesario para la buena marcha de las actividades desarrolladas en el marco de este Convenio y podrá contar con el apoyo puntual de personas expertas externas a la misma, con voz pero sin voto, en relación a actuaciones concretas previstas para el desarrollo del presente Convenio.

Quinta.- Duración
La duración del convenio es de tres años; teniendo en cuenta la posible cofinanciación por los recursos financieros de la Unión Europea puestos a disposición del estado español que se recogen en la cláusula tercera y surtirá efectos a partir del día de su firma. Las partes podrán acordar una prórroga expresa de otros tres años de duración con una antelación de un mes antes de su vencimiento.

Sexta.- Extinción y Resolución
El presente Convenio se extinguirá por el transcurso del periodo de vigencia, por el cumplimiento de su objeto, por la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del mismo y por fuerza mayor.

Podrá ser resuelto por denuncia de cualquiera de las partes formalizada por escrito con tres meses de antelación por las siguientes causas:

- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

No obstante, la resolución del presente Convenio no afectará a las actividades iniciadas y pendientes de ejecución a su amparo, que continuarán hasta su finalización.

Séptima.- Modificaciones
Los términos del presente Convenio de Colaboración podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen a terceros. Las modificaciones efectuadas se incorporarán como parte inseparable del texto del Convenio.

Octava.- Naturaleza Jurídica
El presente Convenio Marco tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 4.1.c) del texto refundido de la ley, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (B.O.E. de 16 de noviembre), aunque, en defecto de previsión expresa en el Convenio, los principios de esta ley se aplicarán para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse durante el desarrollo y ejecución del Convenio Marco.

Novena.- Resolución de conflictos
Las partes, a través de la Comisión de Seguimiento mencionada en la Cláusula Cuarta, se comprometen a resolver pacíficamente cualquier conflicto que pudiera surgir en la interpretación, ejecución, extinción y efectos del presente Convenio.

En caso de que no fuera posible, se estará a lo dispuesto en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, y al Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, en especial a su artículo 10.

De conformidad con todo lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio por septuplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial

Carlos Lesmes Serrano

La Fiscal General del Estado

Consuelo Madrigal Martínez-Pereda

La Secretaria de Estado de Justicia

Carmen Sánchez-Cortés Martín

El Secretario de Estado de Seguridad

Francisco Martínez Vázquez

La Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad

Susana Camarero Benítez

La Secretaria General de Inmigración y Emigración

Marina del Corral Téllez

El Director del Centro de Estudios Jurídicos

Antonio Zárate Conde